

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso junto a escrito allegado por la apoderada judicial actora, acreditando la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble protagonista de la ejecución. Sírvase proveer.

13 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00238-00

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresado a Despacho la presente actuación y revisado como fue el legajo, se advierte que la Sra. **ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA**, actuando a través de apoderada judicial, mediante el trámite del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento, formuló demanda en contra de la sociedad **STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.** tal como consta en el título ejecutivo presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación, presenta como base de recaudo ejecutivo un contrato de promesa de compraventa adjunto como mensaje de datos, documento que reúne los requisitos del artículo 1611 del Código Civil y los cánones 422 y 434 del Código General, además de los señalados en el artículo 82 y siguientes de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere.

En adición, gracias a la naturaleza de la obligación a ejecutar, en auto del 10 de diciembre de 2020 se ordenó, previo a librar orden de pago, el embargo del bien inmueble objeto del contrato a ejecutar acorde a las exigencias requeridas por el artículo 434 de la citada normatividad procesal civil. Ahora bien, comoquiera que la actora acreditó la inscripción de la cautela embargo decretada por esta Judicatura sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-199154 de propiedad de la sociedad demandada, se procederá en conformidad a lo dispuesto por los artículos 430 y 433 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO.- Líbrese mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir escritura pública, que ha de hacer la sociedad **STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.** individualizada con el NIT 900.860.367-1 conforme a la minuta aportada, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-199154 ubicado en el km 3 vía Palmira-Pradera, parcelación Terranova Campestre, lote nro. 9, Jurisdicción del Palmira -Valle del Cauca-, a favor de la Sra. **ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA** identificada con la cedula 41.658.867.

1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 20.000.000), como concepto de la clausula penal moratoria pactada en el contrato de promesa de compraventa.

SEGUNDO.- Como quiera que se registró el embargo sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-199154, ubicado en el km 3 vía Palmira-Pradera, parcelación Terranova Campestre, lote nro. 9, Jurisdicción del Palmira, Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad **STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.** individualizada con el NIT 900.860.367-1; **COMISIONÁSE** para la realización de la diligencia de secuestro del referido inmueble con amplias facultades al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012; con la facultad de subcomisionar, nombrar y reemplazar al Secuestre en caso necesario, fijarle los honorarios respectivos. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser retirado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el inc. 2 del artículo 125 ejusdem, y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

TERCERO.- COMUNÍQUESELE al comisionado que sólo podrá designar como secuestre a quien figure en la lista de auxiliares de la justicia, so pena de incurrir en investigación disciplinaria (artículo 3º de la Ley 446 de 1998).

CUARTO.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido de los artículos 430 y 434 del CGP.

QUINTO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Sra. **LUZ STELLA BELTRAN HURTADO** identificada con la cedula 30.273.702 y T.P. 108.893 del C.S.J., en los términos establecidos en el poder otorgado.

SEXTO.- INSTAR a la apoderada judicial actora, para que sirva dar cumplimiento al deber de adoptar las medidas necesarias para la conservación del título ejecutivo - contrato de promesa de compraventa- base de la presente ejecución, dando cumplimiento a lo señalado por el Nral. 12 del artículo 78 del CGP.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR este auto a la sociedad **STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.**, en conformidad a lo establecido por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el canon 8 del decreto 806 de 2020, indicándosele que posee tres (3) días para contestar la demanda de conformidad a lo estipulado en el Art. 434 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C.G.P.

OCTAVO.- PREVENIR a la sociedad **STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.**, que en caso de no suscribir el aludido documento, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este mandamiento, lo realizará en su nombre el señor Juez, conforme lo dispone el artículo 436 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Referencia: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

Cuantía: MENOR

Demandante: ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA

Demandado: STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

Radicación: 76-520-40-03-003-2020-00238-00

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e6438b7ec6b59b05e4385c78547434d34ad7b0c9b4b0f1e40490e367211605

Documento generado en 13/05/2021 12:37:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**